OFICIO JUDICIAL - MEDIDA CAUTELAR

Buenos Aires, de marzo de 2025.-

A ARCA -

Subdirección General de Fiscalización Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada Departamento Agropecuario y/o el Registro Fiscal de

Operadores de Granos

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en autos caratulados **"LOS GROBO S.G.R. c/ MOLTENI, JULIO DANIEL s/EJECUTIVO, COM 21/2020**, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial **Nº23** a cargo de la Dra. Maria Soledad Casazza Jueza Subrogante, Secretaría **Nº230** a mí cargo, con sede en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B., Capital Federal., a fin de que **se abstenga** de autorizar la emisión de cartas de porte electrónica y/o bajo cualquier modalidad **para transporte automotor y ferroviario de granos al demandado Molteni Julio Daniel, DNI. 17.300.112, Cuit: 20-17300112-7**

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13 marzo de 2025. (…) 3. Por ello, desestímase la inhibición pretendida por Los Grobo SGR y admítase la medida cautelar genérica en los términos anteriormente analizados. Consecuentemente, líbrese oficio -de corresponder por ley 22.172- al Registro de Proveedores de Granos a cargo de ARCA, a fin de que se abstenga de autorizar la emisión de cartas de porte al demandado. Así lo decido. – Fmdo. MARIA SOLEDAD CASAZZA - JUEZA SUBROGANTE.

Se deja constancia que el Juzgado actuante es competente en razón al territorio y la materia.

Se autoriza a los Dres. Lucas Ignacio Belé y/o al Sr. Gustavo Cruz y/o a quienes éstos designen en forma indistinta para correr con el diligenciamiento del presente.

Saluda a Ud. atentamente:

NICOLAS A. MENDONÇA TIRELLI
SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLAS MENDONCA TIRELLI
Date: 2025.03.14 10:14:58 ART

#34536995#447587188#20250314092118476